

15/26

Vendidos de Anasolibens con
reglas de vides y cogada por foyne
Orualla en favor de e quando
Francisco Ferrer por mead de
Exercitos hieldos Jago

In des nmine Amen. Senato do mani
 futo que yo Joyme. Oualis. Veltiojant
 fante del lugar de la pobla de fordele

de grado y de mi cierta ciencia, certificado bien y llanamente
 de todo mi drecho en todo, y por todas cosas por mi, y los
 mios herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenide-
 ros, con y por tenor y titulo de la presente carta publica de
 Vendicion, a todo tiempo, donde quiere, y para siempre firme
 y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDO, y lue-
 go de presente libro, cedo, transpaso, y desamparo, a y en fa-
 vor de vos

Jomasio Ferrer Labrador *Velino* *Tambon*
 ce en el lugar de la pobla de fordele

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
 sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
 reys, ordenareys y mandareys, a saber es

Unos terrenos con restas de
la llamada ala ribera que confina con herede de Jose Boni
de un estadilla constibada de un uellueta de adilla anstibor de
Arthur cauel y de cinco

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
 departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro
 os vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,
 pertinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le per-
 tencen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran
 en qualquier manera, y por qualquiera causa y razon

francho y quito de
todo qualquiere carga pella obligacion censo freudo an
ueltiojant venuto de estamento exupto de quortia de
tenor

por precio, es a saber, de *trescientos*
 sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo
 auct

auer auido, y de contado recebido, renunciates a la excepciõ
de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recebi-
do la dicha cantidad, y ala accion en fecho y condicion sin cau-
sa, y a la ley, o drecho que socorre y ayuda a los decebidos, y
engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo
precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente vendicion,
bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algũ
tiẽpo lo sobredicho que os vendo, mas vale, o valdra del pre-
cio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os ha-
go cession y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es di-
cha entre viuos: queriendo y expressemente consintiendo, que
vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui ade-
lante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, pos-
seays, y expleyteys lo sobredicho que os vendo, saluamente,
franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cábiar, fe-
riar, permutar, y en otra qualquiera manera agenaar, y para ha-
zer y disponer de aquello a vuestra propria volũtad, como de
bienes y cosa vuestra propria; en toda aquella forma y mane-
ra que mejor y mas sanamẽte, vtil y prouechosa lo sobredicho
è infracripto puede y deue ser dicho, escrito, pensado y enten-
dido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, ro-
da contrariedad mia y de los mios, y de toda otra persona ces-
sante de todo qualquier drecho, accion, dominio, propiedad
y possession que yo tengo, y me pertenece en lo sobredicho
que os vendo, me saco, despojo, y fuera echo, transferiendolo
respectiuamente en vos dicho comprador y en los vuestros,
por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y ver-
dadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en poses-
sion de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos y en
nombre vuestro **NOMINE PRECARIO** tener y pos-
seerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y
pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuest-
ra propria autoridad, sin licencia ni mandamiento de juez al-
guno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con
esto por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los
vuestros doy, cedo y mando todos mis derechos, voces, vezes,
razones

26
es, instancias, y acciones, reales y personales, vtiles y di-
mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias,
is qualesquier: con las quales, y con la presente podays
exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y volun-
ontra todas y cada vnas personas, a vos dicho cõprador,
s vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo so-
icho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: cõ-
yendoos bastante procurador, y señor verdadero, como
sa vuestra propria, con libre y general administracion y
aria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo
dicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor ver-
ro de cosa suya propria, puede y suele hazer, y lo que yo
no haria, y hazer podria antes de la presente vendiciõ per-
lmente constituydo. Et prometo, conuengo, y me obligo
tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo.

*Plenaria de todo qual quier tiempo
de tal manera que a vos dicho comprador y a los vuestros
que qual quier tiempo sera valido en todo lo que dabo
liber en reglar de todo que os vendo*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, o question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho compra-
dor, o a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendo, en el
dicho caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, o no
requerido, saluar, y defenderos aquello, con todos sus derechos
vniuersos, a proprias costas, y expensas mias, y de los mios, des-
de el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tan lar-
gamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juz-
gada, de la qual no pueda ser apelado, suplicado, o de nulidad
opuesto, sean finidos y determinados, y vos dicho comprador,
y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro drecho y paci-
fica possession de lo sobredicho que os vendo: empero sea y quede
en obeccion, querer y voluntad vuestra, y de los vuestros, de lle-
uar, y profeguir por vosotros mismos los dichos pleyto, que-
stion,

